



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 24 AGO. 2018

G. A.

E-005.144

Señora  
BEATRIZ IRENE PINZÓN MARTÍNEZ  
Representante Legal  
DUAL COMPANY S.A.  
Calle 18 # 21 - 514  
Soledad Atlántico

Ref.: Auto N° 00001152

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-377  
T.T. 701 de 2018  
Proyectó: M.V. (Contratista).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001152 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DUAL COMPANY S.A.- PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD, de propiedad de la sociedad **DUAL COMPANY S.A.** con Nit. 900.045.416-9, representada legalmente por la señora Beatriz Irene Pinzón Martínez, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico.

Que del resultado del seguimiento realizado se emite Informe Técnico No.701 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES.**

Actuación	Asunto
Auto 1215, del 15 de noviembre del 2016. Notificado el 28 de noviembre del 2016.	Por el cual se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Auto 1255, del 17 de noviembre del 2016. Notificado el 28 de noviembre del 2016.	Por el cual se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Mediante el Concepto Técnico 1007 del 08 de noviembre del 2016, la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., se encuentra ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, desarrolla actividades de comercio al por menor de combustibles líquidos y gaseosos para automotores, no cuenta con zona de lavado vehicular ni cambio de aceite.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE.**

Al revisar el expediente 2027-377 se evidencia que la sociedad DUAL COMPANY S.A. propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la solicitud del permiso de Vertimientos al sistema de Alcantarillado Sanitario de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00001152 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DUAL COMPANY S.A.- PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD -UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Según el Concepto Técnico 1007 del 08 de noviembre del 2016, en el Numeral 18.- OBSERVACIONES DE CAMPO. Permiso de vertimientos líquidos. Se requiere. La Estación de Servicios debe solicitar permiso de vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Sección 5. De la obtención de permiso de vertimientos. Artículo 2.2.3.3.5.1.

Tratamiento de aguas residuales.

En el Numeral 18.2.- La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD de propiedad de la sociedad DUAL COMPANY S.A. cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero se encuentra alrededor de la isla de suministro de combustibles y el segundo rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos y una isla de combustibles líquidos. Los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de áreas desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, su disposición final es a la red de alcantarillado del municipio de Soledad.

**CUMPLIMIENTO**

Auto 1215, del 15 de noviembre del 2016. Notificado el 28 de noviembre del 2016. Por el cual se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD. DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.			CUMPLIMIENTO
DISPONE. PRIMERO. La EDS DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT 900.045.416-9, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico representada legalmente por Beatriz Irene Pinzón Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído y dentro de los 20 días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo debe cumplir con las siguientes obligaciones:			
<b>ASUNTO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
b. La ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. debe realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para alcanzar los parámetros actuales establecidos en la norma actual de vertimientos líquidos Resolución 0631 del 2015, además debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecidos por el Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del permiso de vertimientos, SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.		X	Hasta la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos ante la CRA.

Auto 1255, del 17 de noviembre del 2016. Notificado el 28 de noviembre del 2016. Por el cual se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.			CUMPLIMIENTO
DISPONE. PRIMERO. Requerir a la Estación de Servicio Automotriz de Soledad DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT 900.045.416-9, representada legalmente por Beatriz Irene Pinzón Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación, del presente proveído para que envíe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto la siguiente información:			
<b>ASUNTO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
2.- Debe realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para alcanzar los parámetros actuales establecidos en la norma actual de vertimientos líquidos Resolución 0631 del 2015, además debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecidos por el Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del permiso de vertimientos, SECCIÓN		X	Hasta la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos ante la CRA.

*beat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00001152 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DUAL COMPANY S.A.- PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.			
--	--	--	--

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo a la revisión del expediente 2027-377 se concluye que DUAL COMPANY S.A., propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD no ha cumplido ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con la presentación del Permiso de Vertimientos de acuerdo con los requerimientos mediante los Autos 1215, del 15 de noviembre del 2016. Notificado el 28 de noviembre del 2016 y 1255, del 17 de noviembre del 2016. Notificado el 28 de noviembre del 2016, emanados de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12, ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 **Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante

*hoy*

AUTO No. 00001152 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DUAL COMPANY S.A.- PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD, –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas.

- Línea base del suelo...”
- Línea base del agua subterránea...”
- Sistema de disposición de los vertimientos...”
- Área de disposición del vertimiento...”
- Plan de monitoreo...”
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”

En el artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- “8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

*Japuz*

AUTO No. 00001152 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DUAL  
COMPANY S.A.- PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
SOLEDAD -UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos.** ( ... )

- o "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- o "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- o "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En el art 9, ibídem, establece: Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. **Evaluación Ambiental del Vertimiento.** ( ... )

La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación

Japad

AUTO No. 00001152 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DUAL COMPANY S.A.- PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD -UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que en consecuencia, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la sociedad referida, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad DUAL COMPANY S.A. identificada con Nit. 900.045.416-9, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SOLEDAD, representada legalmente por la señora Beatriz Irene Pinzón Martínez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico. para que de forma inmediata gestione ante esta autoridad ambiental, permiso de vertimientos líquidos, para lo cual debe cumplir cada uno de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 701 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

7

AUTO No. 00001152 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DUAL  
COMPANY S.A.- PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
SOLEDAD -UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**23 AGO. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO,  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 2027-377.  
I.T: No. 701 de 2018.  
Proyectó: M.V. (Contratista)*